

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 137

Jueves, 14 de Julio de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Instituto Nacional de Estadística	5
Ministerio de Trabajo e Inmigración	3, 4
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	5
Junta de Castilla y León	5
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA	36
Excma. Diputación Provincial de Ávila	36, 37
ADMINISTRACIÓN LOCAL	38
Ayuntamiento de Canales	38
Ayuntamiento de El Barraco	39
Ayuntamiento de Gilbuena	40
Ayuntamiento de Las Navas del Marqués	39
Ayuntamiento de Pajares de Adaja	40
Ayuntamiento de Palacios de Goda	38
Ayuntamiento de Santa María del Tiétar	40
Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila.....	40

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL	72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL	41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL	26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 2.567/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTOS DE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INGRESO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 54/2003, de 17 de diciembre), y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiendo sido posible la notificación a las personas que a continuación se relacionan, de los documentos de ingreso para proceder al abono en periodo voluntario de las respectivas sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, se les comunica que disponen de un plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir de esta notificación para personarse en esta Subdelegación del Gobierno, sita en la C/ Hornos Caleros, 1, de Ávila, al objeto de que les sean entregados los citados documentos.

Dicha comparecencia será en la Sección de Infracciones Administrativas, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes. Asimismo, podrá solicitarse por escrito la remisión del documento de ingreso, sin necesidad de personarse en esta Subdelegación.

Transcurrido el plazo concedido sin haber comparecido ni solicitado el documento de ingreso, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./C.I.F.	SANCIÓN (€)
AV-1568/ 8	MARCO ANDRE FERNANDEZ REIS	M0200339D	301,00 €
AV-973/ 9	COJOCARU APOSTOL FLORIN	M1000381L	301,00 €
AV-1349/10	VICTORITA CRISTINA PAVEL	M0500494Z	390,00 €

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 2.653/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al



objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

NºExpediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art. infringido	Sanción a imponer
AV-651 / 2011	RADEV DORIN	23.a)	400 €
AV-655 / 2011	DAVID ULLOA GARCÍA	23.a)	400 €
AV-731 / 2011	DAVID ULLOA GARCÍA	25.1	360 €
AV-743 / 2011	JERONI GONZÁLEZ ROMINGUERA	25.1	301 €
AV-745 / 2011	OSCAR GARCÍA LLORCA	25.1	301 €
AV-789 / 2011	ROBERTO NAVARRO GONZÁLEZ	25.1	301 €
AV-819 / 2011	ISRAEL CASATEJADA RAMIRO	23.a)	400 €
AV-828 / 2011	ROBERTO RAFAEL BOTIJA VELAYOS	26.h)	70 €

El Subdelegado del Gobierno, A. César Martín Montero.

Número 2.468/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha practicado Acta de Infracción de la Legislación Social al titular cuyo nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Empresa	Domicilio	Importe
I52011000005793	Extranjeros	QUINXUE-MIN	C/Valdeón, 12 28947- FUENLABRADA	40.089,90.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, Miguel A. Arroyo Fernández

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha practicado Acta de Infracción de la Legislación Social al titular cuyo nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Empresa	Domicilio	Importe
282011009704183	Liquidación	QUINXUE.-MIN	C/Valdeón, 12	25,79.-€
I282011005006151	Infracción		28947.- FUENLABRADA	626.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ávila

En esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha practicado Acta de Infracción de la Legislación Social al titular cuyo nº de acta, importe y último domicilio conocido se relacionan a continuación habiéndose intentado sin resultado la preceptiva notificación al interesado:

Nº Acta	Materia	Empresa	Domicilio	Importe
I52011000005894	Seguridad y Salud	QUINXUE.-MIN	C/Valdeón, 12 28947.- FUENLABRADA	2.046.-€

Y en consecuencia, devueltos los certificados por el Servicio de Correos, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de NOTIFICACIÓN a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de Noviembre de 1992 (BOE del 27), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero. Al mismo tiempo, se les advierte que pueden obtener el acta en las Oficinas de esta Inspección, en Paseo de San Roque, 17 de Ávila e interponer escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación ante, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de Seguridad Social.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, S.S. y Unidad Especializada de S. Social, *Miguel A. Arroyo Fernández*



Número 2.475/11

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en Anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en la calle Albareda nº 18-3ª planta. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 976.48.07.86 y 976.59.02.97, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre/Razón Social	Localidad	N.I.F.	Encuesta y Periodos
COLLADO PULIDO RAQUEL	ARENA DE SAN PEDRO	04167459C	ENCUESTA ANUAL DE SERVICIOS 2010

En Zaragoza a 23 de junio de 2011

El Delegado Provincial de Zaragoza. *Eduardo Ruano Hernández.***JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 2.566/11

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

El Boletín Oficial de Castilla y León Núm. 123 de fecha 27 de Junio de 2010, publicó el siguiente anuncio

ORDEN AYG/818/2011, de 15 de junio, por la que se convoca el proceso de incorporación y las ayudas para el fomento del bienestar animal en Castilla y León en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.

Los sistemas de producción animal han sufrido en los últimos años una serie de modificaciones trascendentales, motivadas por las exigencias de la Política Agraria Común. Las crisis alimentarias de los años noventa y la cre-



ciente sensibilidad de los consumidores han orientado los métodos de producción hacia la trazabilidad, la sostenibilidad, la condicionalidad medioambiental y el bienestar de los animales.

La importancia del bienestar animal se ha ido incrementando de tal forma que ya en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, derogado con posterioridad por el Reglamento 2009/73/CE, de 19 de enero, se recogen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el Marco de la Política Agraria Común, donde se establece que los agricultores que reciban pagos directos deberán observar entre otras, las directrices relativas al bienestar animal y que ello condicionará el cobro de las ayudas PAC.

Los nuevos condicionantes en bienestar de los animales suponen un incremento considerable en los costes de producción, especialmente en los sistemas más intensificados, como son la avicultura y la porcicultura.

Está demostrada, por otra parte, la relación directa entre bienestar animal y calidad de los productos. Ello ha motivado, en aras de la mejora de la calidad de los alimentos, que el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), contemple la posibilidad de incentivar a los criadores que adopten medidas relativas al bienestar animal más estrictas que la propia normativa impone, estableciendo un marco de ayudas para ello. Esta ayuda se ha incluido dentro del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013 y la cofinanciación que se establezca en la versión vigente de dicho Programa, cubriendo los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados del compromiso suscrito.

Con fecha 1 de enero de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Tratándose de ayudas financiadas por el FEADER, el órgano competente para la concesión de las mismas es el Director General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

El presente régimen de ayudas está incluido dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2009-2011 aprobado por Orden de 21 de enero de 2009, de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo informe favorable de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León, en lo que respecta a las medidas financiadas por el FEADER y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO:

Primero.– Objeto y finalidad de la subvención.

1.– La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2011, el procedimiento para la incorporación, así como las ayudas para el fomento del bienestar animal. Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/680/2010, de 7 mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas al fomento del bienestar animal, «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 99, de 26 de mayo.

2.– Las ayudas contempladas en esta Orden tienen como finalidad incentivar a los criadores para que adopten medidas relativas al bienestar animal, garantizar la diversidad de las actividades en el medio rural, facilitar el mantenimiento de la protección de las zonas rurales y conservar y mejorar el medio ambiente ratificando de esta forma el vínculo entre agricultura multifuncional y territorio.

Segundo.– Aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412A01.77039 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011, por un importe de 5.977.250 euros.



Del importe total de 5.977.250 euros, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), cofinanciará la parte proporcional al porcentaje que establezca la versión vigente del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007/2013.

Tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente Orden las personas físicas, personas jurídicas y comunidades de bienes que, siendo titulares de explotaciones avícolas (de la especie *Gallus gallus*) y/o porcinas de reproducción en régimen intensivo localizadas en el territorio de Castilla y León, soliciten la incorporación a la medida para el fomento del bienestar animal, suscriban contratos a través de los cuales se comprometan a mejorar en sus explotaciones las condiciones de bienestar animal impuestas por la normativa vigente y cumplan los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

b) Que la explotación para la que solicite la ayuda esté en activo e inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León (REGA), siendo el beneficiario el titular de la misma.

c) Que el solicitante cumpla las condiciones de producción que se establecen en la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo y en el Anexo I de la presente convocatoria.

d) Que el solicitante cumpla la normativa sectorial en materia de sanidad animal y específicamente la contenida en el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky para la especie porcina y la Orden PRE/1377/2005, de 16 de mayo, por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un Programa Nacional para la avicultura de puesta.

e) Que, en el año anterior al de la solicitud de la ayuda y hasta la fecha de finalización de presentación de la misma, el solicitante no haya sido sancionado con carácter firme por la comisión de una infracción en materia de bienestar animal.

f) Que en la explotación se lleve a cabo una adecuada gestión de residuos y de subproductos animales no destinados a consumo humano.

g) Disponer de la formación adecuada en materia de bienestar animal, acreditada por entidades homologadas y autorizadas o, en su defecto comprometerse a la obtención de dicha formación mediante la realización de los cursos oportunos.

h) Soliciten la correspondiente ayuda al fomento del bienestar animal.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

3.- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

4.- Serán obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.



e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

5.- Si el solicitante es una persona física, jurídica o comunidad de bienes, que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, mediante la presentación de la documentación prevista en la convocatoria y en la resolución de concesión de la subvención.

Cuarto.- Actividades subvencionables.

Tendrán la consideración de actividades subvencionables aquellas que contribuyan de una forma clara a mejorar las condiciones de bienestar animal impuestas en la normativa mediante el cumplimiento de los compromisos recogidos en el contrato que en su momento se suscriba y a los que se refiere el punto siguiente, aplicados en:

- a) Explotaciones avícolas dedicadas a la producción de huevos y/o carne.
- b) Explotaciones porcinas con hembras reproductoras y jóvenes en régimen intensivo.

A estos efectos, se considerará:

«Cerdeja joven»: Hembra de la especie porcina tras la pubertad y antes del parto, tal y como se define en el artículo segundo del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

«Explotación en régimen intensivo»: Alojamiento en naves donde se suministre a los animales, fundamentalmente, una alimentación a base de piensos compuestos, y donde los animales estén confinados, entendiéndose por «confinamiento» el alojamiento dentro de una nave o instalación con techumbre de obra hasta una altura, como mínimo, de la mitad de la altura del alero. Se excluyen los sistemas de «camping» y cabañas.

Quinto.- Compromisos relativos al bienestar animal.

1.- Compromisos en avicultura de puesta:

- Cría en jaulas.

a) Compromiso básico.

- La superficie mínima disponible será de 825 cm de superficie de jaula por ave y la jaula deberá cumplir las condiciones establecidas en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras que aparecen señaladas en el Anexo I de la presente Orden.

b) Compromiso adicional.



– Adopción de sistemas naturales para la iluminación y ventilación de las naves. A los efectos de esta Orden, y para su aplicación en todas las especies y aptitudes productivas, se entenderá por ventilación natural aquella que emplee sistemas en los que la entrada o salida del aire se realiza a través de ventanas sin sistemas mecánicos auxiliares y aquellos otros sistemas que incluyen además de la posibilidad de ventilación natural, dispositivos de refrigeración o calefacción apropiados para el control de la temperatura en el interior de las naves.

– Cría en sistemas de slat/suelo.

a) Compromiso básico.

– La densidad máxima de aves será de 9 gallinas/m² la superficie de suelo será el 50% del total de la superficie del habitáculo. La explotación deberá cumplir, además, los requisitos establecidos en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras y que se recogen en el Anexo I de la presente Orden.

b) Compromisos adicionales.

– Adopción de sistemas naturales para la iluminación y ventilación de las naves.

– Creación o adaptación de áreas exteriores de esparcimiento a las que los animales tengan acceso, con una superficie no inferior a la mitad de la del habitáculo interior y que dispongan de refugios de protección naturales tales como arbustos o árboles.

– Cría de gallinas camperas.

a) Compromiso básico.

– La densidad máxima exigida será de 8 gallinas/m² de superficie utilizable, entendiéndose como tal la definida en el Anexo de la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo, en el interior de las instalaciones empleadas como refugio. La superficie utilizable será la definida en el apartado a), «Requisitos de las jaulas acondicionadas para gallinas ponedoras» del Anexo I de la presente convocatoria, debiendo disponer de una superficie de espacio exterior a la que los animales tengan acceso que permita una densidad máxima de 1 gallina por cada 4 m² de superficie.

b) Compromiso adicional.

– Acondicionamiento de refugios de protección naturales tales como arbustos o árboles en las áreas exteriores de esparcimiento.

2.– Compromisos en broilers.

Además de los compromisos que se asuman, la explotación deberá cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, y que se recogen en el Anexo I de la presente Orden.

– Sistema de cría convencional.

a) Compromiso básico.

– La densidad máxima permitida será de 15 aves/m² o, en todo caso, un máximo de 30 Kg. de peso vivo/m².

b) Compromiso adicional.

– Adopción de sistemas naturales para la iluminación y ventilación de las naves.

– Sistema extensivo en gallinero.

a) Compromiso básico.

– La densidad máxima permitida será de 13 aves/m² o, en todo caso, un máximo de 22 Kg. de peso vivo/m². La edad mínima de sacrificio de las aves será de 56 días.

b) Compromiso adicional.

– Creación o adaptación de áreas de esparcimiento en el exterior en las que la superficie disponible para cada ave será de como mínimo 1 m² a las que los animales tengan acceso continuo desde las seis semanas de edad y que dispongan de refugios de protección natural tales como árboles o arbustos.

– Granjas al aire libre.

a) Compromiso básico.

– La densidad máxima permitida será 10 aves/m² o, en todo caso un máximo de 20 Kg. de peso vivo/m². La edad mínima de sacrificio de las aves será de 81 días.



b) Compromiso adicional.

– Las áreas de esparcimiento en el exterior deberán tener una superficie disponible para cada ave de como mínimo 2 m a las que los animales han de tener acceso continuo a partir de al menos las seis semanas de edad. Además, deberán disponer de refugios de protección natural tales como árboles o arbustos.

3.– Compromisos en cerdas reproductoras y jóvenes en régimen intensivo.

a) Compromiso básico.

– Además de cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos, y que se recogen en el Anexo I de la presente Orden, la superficie total de suelo libre para cada cerda o cerda joven en las etapas en que deban criarse en grupo será de, al menos, 2,50 m y 1,82 m, respectivamente.

Asimismo, el porcentaje medio de cerdas en grupos/explotación se estima en un 46%.

b) Compromisos adicionales.

– Adopción de sistemas naturales para la iluminación y ventilación de las naves. Dichos sistemas no serán obligatorios en las salas de partos y de lactación.

– Creación o adaptación de áreas de esparcimiento exteriores en comunicación con las salas de gestación y reposición a las que todas las cerdas criadas en grupo tengan acceso. Estas áreas deberán tener una superficie libre por cerda de como mínimo 1,50 m, que no podrá ser contabilizada como parte de la superficie descrita en el compromiso básico.

Sexto.– Cuantía máxima de las subvenciones.

1.– El importe máximo anual de las ayudas para cada explotación será de 30.000 euros y será proporcional a los compromisos adquiridos por el solicitante.

2.– Para poder percibir la ayuda regulada en esta Orden los compromisos deberán adquirirse para la totalidad de la explotación (naves y animales) para la que se solicita.

3.– El número de animales en base al cual se calcula el importe total de la ayuda será la menor de las tres cifras siguientes: número de animales contratados, número de animales solicitados en la ayuda y número de animales determinados tras controles administrativos {censo disponible en la base de datos REGA/IRMA a fecha de fin de plazo de presentación de la solicitud de pago anual (en el caso de broilers, se tendrá en cuenta el censo de la última entrada a dicha fecha)} y en su caso, sobre el terreno. A estos efectos, y en el caso de explotaciones avícolas que en el momento de la inspección no dispusieran de animales a causa de vacíos de producción (salida de lotes), el cálculo de animales se realizará tomando la media de los lotes obtenidos a lo largo del año.

4.– Clase y cuantía de las ayudas en avicultura de puesta.

4.1. Cría en jaulas:

a) Compromiso básico (disminución de la densidad): 30 €/UGM.

b) Compromiso adicional (adopción de sistemas naturales de ventilación e iluminación): 10 €/UGM.

Para el cálculo de la ayuda se aplicará un factor de corrección a cada uno de los importes que corresponda a cada estrato de animales de acuerdo con los siguientes criterios:

– Hasta 30.000 aves: 1,00.

– De 30.001 a 60.000 aves: 0,85.

– Más de 60.000 aves: 0,70.

No podrán acogerse explotaciones con censos inferiores a 3.000 aves.

4.2. Cría en slat/suelo:

a) Compromiso básico (disminución de la densidad): 35 €/UGM.

b) Compromiso adicional 1.º (sistemas naturales de ventilación e iluminación): 10 €/UGM.

c) Compromiso adicional 2.º (creación o adaptación de áreas de esparcimiento exterior): 10 €/UGM.



Para el cálculo de la ayuda se aplicará un factor de corrección a cada uno de los importes que corresponda a cada estrato de animales de acuerdo con los siguientes criterios:

- Hasta 30.000 aves: 1,00.
- De 30.001 a 60.000 aves: 0,85.
- Más de 60.000 aves: 0,70.

No podrán acogerse explotaciones con censos inferiores a 3.000 aves.

4.3. Cría de gallinas camperas:

- a) Compromiso básico (disminución de la densidad): 50 €/UGM.
- b) Compromiso adicional (acondicionamiento de refugios): 10 €/UGM.

En gallinas camperas no se aplicará degresividad alguna.

No podrán acogerse explotaciones con censos inferiores a 500 aves.

5.- Clase y cuantía de las ayudas en broilers.

5.1. Sistema convencional:

- a) Compromiso básico (disminución de la densidad): 40 €/UGM.
- b) Compromiso adicional (sistemas naturales de ventilación e iluminación): 10 €/UGM.

Para el cálculo de la ayuda se aplicará un factor de corrección a cada uno de los importes que corresponda a cada estrato de animales de acuerdo con los siguientes criterios:

- Hasta 30.000 plazas: 1,00.
- De 30.001 a 50.000 plazas: 0,85.
- Más de 50.000 plazas: 0,70.

No podrán acogerse explotaciones con censos inferiores a 2.000 plazas.

5.2. Sistema extensivo en gallinero:

- a) Compromiso básico (disminución de la densidad): 50 €/UGM.
- b) Compromiso adicional (creación de áreas de esparcimiento): 10 €/UGM.

Para el cálculo de la ayuda se aplicará un factor de corrección a cada uno de los importes que corresponda a cada estrato de animales de acuerdo con los siguientes criterios:

- Hasta 10.000 plazas: 1,00.
- De 10.001 a 30.000 plazas: 0,85.
- Más de 30.000 plazas: 0,70.

No podrán acogerse explotaciones con censos inferiores a 1.000 plazas.

5.3. Granja al aire libre:

- a) Compromiso básico (disminución de la densidad): 60 €/UGM.
- b) Compromiso adicional (condiciones en áreas de esparcimiento): 10 €/UGM.

En granjas al aire libre no se aplicará degresividad en las ayudas.

No podrán acogerse explotaciones que realicen menos de dos cebos anuales o que tenga una capacidad inferior a 500 plazas.

6.- Clase y cuantía de las ayudas en cerdas reproductoras y jóvenes en régimen intensivo.

- a) Compromiso básico (incremento de la superficie por cerda): 100 €/UGM.
- b) Compromiso adicional 1.º (adopción de sistemas naturales para la iluminación y ventilación): 20 €/UGM.
- c) Compromiso adicional 2.º (creación de espacios exteriores para el esparcimiento): 20 €/UGM.

Para el cálculo de la ayuda se aplicará un factor de corrección a cada uno de los importes que corresponda a cada estrato de animales de acuerdo con los siguientes criterios:

- De 10 a 100 cerdas: 1,00.
- De 101 a 250 cerdas: 0,85.



– Más de 250 cerdas: 0,70.

No podrán acogerse productores con censos inferiores a 10 cerdas.

7.– Equivalencias.

A los efectos exclusivos de la presente Orden las equivalencias en unidades ganaderas mayores (UGM) para las especies y aptitudes productivas incluidas en la misma serán:

– Aves de puesta: una gallina: 0,014 UGM.

– Aves de carne: un broiler: 0,003 UGM.

– Porcino: una cerda (reproductora o joven): 0,5 UGM.

8.– El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo.– Procedimiento de incorporación a la medida.

1.– Los titulares de explotaciones ganaderas que no tengan compromisos en vigor para el fomento del bienestar animal y deseen incorporarse a la medida de fomento del bienestar animal regulada en la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo, deberán solicitarlo en los términos que se establezcan en la presente convocatoria.

2.– El Director General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para la resolución de la incorporación a la medida de bienestar animal. La resolución del Director General no agota la vía administrativa y contra ésta podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación. El plazo para resolver sobre la incorporación será de dos meses contados desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su resolución.

3.– Los titulares de la explotación a los que se les haya resuelto favorablemente la incorporación a la medida deberán formalizar el correspondiente contrato en el plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de incorporación a la medida. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado el contrato, quedará sin efecto dicha resolución.

4.– El contrato se suscribirá por cinco años y será individual para cada código de explotación agraria (CEA), pudiendo un mismo titular tener varios contratos a su nombre, uno por cada CEA. El contrato contendrá, al menos, el compromiso básico y, en su caso, uno o dos adicionales. Cada año de duración del contrato se pueden adquirir, a instancia del titular del contrato, nuevos compromisos adicionales cuyo plazo de duración será el que reste hasta finalizar el compromiso básico. En todo caso, los compromisos asumidos se adquieren para toda la explotación (conjunto de naves y animales). El plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de los compromisos adicionales, será el establecido en el apartado 2 del punto undécimo de la presente convocatoria. Asimismo, el plazo para resolver dicha ampliación será de dos meses contados desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para la resolución.

5.– La resolución del contrato por renuncia expresa del titular antes de la inspección de campo conlleva la devolución, en su caso, de los importes percibidos en años anteriores incrementados con los correspondientes intereses de demora establecidos en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Las renunciaciones por causa de fuerza mayor, debidamente justificadas, conllevan la exclusión de la incorporación a la medida de fomento del bienestar animal, pero el titular no habrá de devolver los importes percibidos.

Octavo.– Compromisos derivados del contrato.

1.– Los compromisos recogidos en el contrato serán de obligado cumplimiento desde la firma del mismo.

2.– El beneficiario de estas ayudas deberá cumplir los compromisos incluidos en el contrato de incorporación a las medidas de bienestar animal durante la vigencia del mismo, entendiéndose por compromisos los referentes a los compromisos básico y adicionales 1.º y 2.º

3.– Será imprescindible el cumplimiento del compromiso básico para poder optar a la percepción de la ayuda por el cumplimiento de los compromisos adicionales, los cuales tendrán que ser asumidos, a su vez, de forma sucesiva.

4.– El incumplimiento de los compromisos conllevará las penalizaciones correspondientes.



Noveno.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas, aplicando los criterios previstos en la presente Orden, con el límite de los créditos presupuestarios asignados.

2.- No obstante lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo, así como en la presente convocatoria, para el caso de que el crédito consignado en la misma fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

3.- Para poder acceder a la ayuda convocada en esta Orden deberá haberse concedido la incorporación a la medida de bienestar animal, así como haber formalizado el correspondiente contrato de incorporación a la medida, de conformidad con el procedimiento previsto en la presente Orden.

Décimo.- Criterios objetivos de valoración para la concesión.

1.- En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos exigidos, supere las disponibilidades presupuestarias de la presente convocatoria, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, de acuerdo con el siguiente baremo:

1.º Solicitantes que ostenten la condición de agricultor a título principal: 10 puntos.

2.º Solicitantes que ostenten la condición de cooperativa agraria de producción, sociedad agraria de transformación o cualquier otro tipo de sociedad en las que al menos el 50% de los socios sean agricultores a título principal: 10 puntos.

3.º Solicitantes que ostenten la condición de cooperativa agraria de producción, sociedad agraria de transformación, o sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en el supuesto de ser anónimas, sus acciones sean nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales y que la sociedad tenga por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares: 7 puntos.

4.º Solicitantes que ostenten la condición de agricultor joven: 5 puntos.

5.º Solicitantes que tengan la condición de mujer: 3 puntos.

6.º Solicitantes que tengan la condición de empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su artículo 4: 1 punto.

7.º Personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena: 1 punto.

2.- En el caso de personas jurídicas, éstas tendrán la consideración de joven agricultor o agricultor a título principal cuando al menos el 50% de sus socios cumpla dicha condición.

3.- No obstante, si después de aplicar la baremación establecida en el apartado 1 del presente punto existieran solicitudes con la misma puntuación, dichas solicitudes se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios ordenados jerárquicamente:

1.º En el caso de empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, la preferencia vendrá determinada por lo dispuesto en su artículo 5. Dicha preferencia no operará frente a las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

2.º Las personas físicas que ostenten conjuntamente la condición de jóvenes agricultores y de agricultores a título principal.

3.º Las personas físicas que ostenten la condición de agricultores a título principal.

4.º Las cooperativas y sociedades agrarias de transformación, ordenándose éstas a su vez de mayor a menor número de socios que la integren.

5.º Otras personas jurídicas que ostenten la condición de agricultor joven, ordenándose éstas a su vez de mayor a menor número de socios.

6.º Otras personas jurídicas que ostenten la condición de agricultor a título principal, ordenándose éstas a su vez de mayor a menor número de socios.



- 7.º Otras personas físicas.
- 8.º Otras personas jurídicas.
- 9.º Comunidades de bienes.

Undécimo.- Solicitudes de incorporación a la medida.

1.- Los titulares de CEAs que no tengan compromisos en vigor para el fomento del bienestar animal que deseen incorporarse a la medida para el fomento del bienestar animal deberán formalizar una solicitud de incorporación por cada CEA que deseen incorporar a la medida, según el modelo que se establece en el Anexo III, y en caso de solicitar la ampliación de los compromisos adicionales deberán presentar el Anexo VI, disponibles también en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañando la siguiente documentación:

a) En todos los casos:

- Anexo V de la presente Orden sobre declaración en cumplimiento del Decreto 75/2008.

b) Además, en el caso de personas jurídicas y comunidades de bienes:

- Copia de la escritura de constitución y de sus estatutos sociales o declaración responsable en la que se especifique que la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de la sociedad.

- Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, la relación nominal de todos los socios (con indicación expresa del N.I.F. de cada uno de ellos) y la identificación de la persona autorizada por la entidad para solicitar la ayuda.

c) En el caso de titulares de explotaciones que invoquen la aplicación de los criterios objetivos de valoración establecidos en la presente Orden de convocatoria, deberán aportar, además:

- Fotocopia del D.N.I./C.I.F.

- En el caso de ATP con declaración de IRPF de forma conjunta: Certificado de rendimientos de trabajo para determinar la atribución de ingresos.

2.- Las solicitudes se podrán presentar hasta el 29 de julio de 2011 incluyéndose esta fecha dentro del cómputo del plazo.

3.- Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación, o bien en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes también podrán ser objeto de presentación telemática a través de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.- Dada la naturaleza de la documentación exigida, no está permitida la presentación de solicitudes vía fax, tal y como se establece en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hicie-



se, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

Duodécimo.- Solicitudes de pago anual de la ayuda.

1.- Los beneficiarios, deberán solicitar el pago anual de la ayuda durante cada uno de los cinco años de duración del compromiso, según el modelo que establece el Anexo IV, disponible también en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañando la siguiente documentación:

a) En todos los casos:

- Anexo V de la presente Orden sobre declaración en cumplimiento del Decreto 75/2008.

b) Además, en el caso de personas jurídicas y comunidades de bienes:

- Declaración responsable en la que se especifique que la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de la sociedad.

- Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, la relación nominal de todos los socios (con indicación expresa del N.I.F. de cada uno de ellos) y la identificación de la persona autorizada por la entidad para solicitar la ayuda.

2.- Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde esté ubicada la explotación, o bien en los demás lugares y forma previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes también podrán ser objeto de presentación telemática a través de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.- Dada la naturaleza de la documentación exigida, no está permitida la presentación de solicitudes vía fax, tal y como se establece en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

4.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 29 de julio de 2011, incluyéndose dicha fecha en el cómputo de dicho plazo.

5.- Si el titular no solicitara la ayuda en uno de los cinco años dejará de percibir la ayuda correspondiente a ese año, pero seguirá incorporado a la medida siempre que en los años sucesivos se verifique el cumplimiento de los compromisos asumidos.



6.- Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda en dos o más años de los cinco de duración del contrato de incorporación a la medida, éste se resolverá y deberá reintegrar el importe de las ayudas percibidas desde su incorporación, incrementados con los correspondientes intereses.

7.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero.- Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1.- El Servicio de Medios y Producción Ganadera de la Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas en la presente Orden.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio de Medios y Producción Ganadera examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo, y en la presente convocatoria, emitiendo un informe relativo al cumplimiento por parte de los beneficiarios de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3.- La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria, y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de la Sección de Medios de Producción Ganadera.

- Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4.- Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5.- Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

Decimocuarto.- Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1.- El Director General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.



2.- El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

3.- La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se podrá llevar a cabo por procedimientos telemáticos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) a través de la ventanilla del ciudadano. Si optan por esta notificación deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud.

Decimoquinto.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- Sin perjuicio de que se notifique a los interesados la resolución, con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y en el resto de normativa aplicable.

2.- Asimismo, la resolución de concesión de las ayudas será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.- Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, no será necesaria la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimosexto.- Modificación de la resolución.

1.- La resolución de concesión de la ayuda podrá ser modificada en el supuesto de cambio de beneficiario como consecuencia de un cambio en la titularidad de la explotación.

2.- Estas modificaciones, que serán resueltas por el Director General de Producción Agropecuaria, deberán ser debidamente justificadas y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni los requisitos exigidos para ser beneficiario de las ayudas, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

3.- Si durante el período de duración del contrato el beneficiario traspasa la titularidad de la explotación a otro titular, éste podrá continuar con el contrato durante el período de tiempo que quede por cumplir, debiendo constar por escrito la conformidad de ambas partes. En caso contrario el beneficiario estará obligado a reintegrar el importe de las ayudas percibidas.

4.- La transferencia del contrato tendrá efecto a partir del año en que se haya efectuado el cambio de titularidad de la explotación, siendo el antiguo titular responsable del cumplimiento del contrato hasta esa fecha.

5.- Las transferencias de contratos a causa de cambios de titularidad serán comunicadas por los interesados en el plazo máximo de diez días desde que se produjo dicha transferencia.

Decimoséptimo.- Pago.

1.- La presentación de la solicitud de ayuda, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto duodécimo, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del compromiso adquirido.



4.- Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5.- El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud de ayuda.

6.- Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimoctavo.- Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda económica con cargo a fondos públicos, siempre y cuando se respeten los límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 para este tipo de subvenciones.

Decimonoveno.- Incumplimiento y reintegro.

1.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo, o en la presente convocatoria.

2.- En caso de incumplimiento por parte del beneficiario del compromiso básico, o de los compromisos adicionales contemplados en el contrato, se aplicarán las reducciones y exclusiones establecidas en la correspondiente Circular de Coordinación, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), recogidas en el Anexo VIII de la presente convocatoria.

Si como consecuencia de los controles establecidos se comprobaran diferencias entre el número de animales declarados y los comprobados, se aplicarán las penalizaciones que correspondan según establece la correspondiente Circular de Coordinación, del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), recogidas en el Anexo VII de la presente convocatoria.

Asimismo, en el caso de incumplimiento derivado de irregularidades cometidas intencionadamente, será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente.

3.- Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

4.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Vigésimo.- Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la explotación.

**Vigésimo primero.– Fin a la vía administrativa.**

1.– Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2.– Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los haya dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Vigésimo segundo.– Régimen sancionador.

1.– En relación con las ayudas convocadas en la presente Orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2.– Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera.

3.– Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4.– La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Medios y Producción Ganadera.

Vigésimo tercero.– Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

Vigésimo cuarto.– Finales.

1.– Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

1.– La presente convocatoria tendrá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de junio de 2011.

La Consejera de Agricultura y Ganadería, *Silvia Clemente Municio*.



Junta de
Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería

FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTA EN
LAS ZONAS RURALES



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANEXO I

REQUISITOS DE LAS JAULAS ACONDICIONADAS PARA GALLINAS PONEDORAS.

Los requisitos recogidos en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, los requisitos que deben cumplir las jaulas acondicionadas son los siguientes:

- a) Las jaulas deberán disponer de una altura, aparte de la existente por encima de la superficie utilizable, como mínimo de 20 centímetros en cualquier punto y la superficie total de la jaula no podrá ser inferior a 2.000 cm². La superficie utilizable se define como una superficie de 30 centímetros de anchura como mínimo, con una inclinación máxima del 14% y, con un espacio libre de como mínimo, 45 centímetros de altura. Las superficies del nido no forman parte de la superficie utilizable.
- b) Deberán disponer de un nido.
- c) Dispondrán de una yacija que permita picotear y escarbar.
- d) Dispondrán de aseladeros convenientes que ofrezcan como mínimo un espacio de 15 centímetros por gallina.
- e) Deberá preverse un comedero que pueda ser utilizado sin restricciones. Su longitud deberá ser como mínimo de 12 centímetros multiplicada por el número de gallinas en la jaula.
- f) Cada jaula deberá disponer de un bebedero apropiado, teniendo en cuenta, especialmente, el tamaño del grupo. En el caso de bebederos con conexiones, al menos dos boquillas o dos tazas deberán encontrarse al alcance de cada gallina.
- g) Para facilitar la inspección, la instalación y la retirada de animales, las hileras de jaulas deberán estar separadas por pasillos de 90 centímetros de ancho como mínimo, y deberá haber un espacio de 35 centímetros como mínimo entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores.
- h) Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.

REQUISITOS DE LA CRÍA EN SUELO/SLAT PARA GALLINAS PONEDORAS.

Los requisitos recogidos en el Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, los equipamientos de los que deben disponer las instalaciones son los siguientes:



a) De comederos longitudinales que ofrezcan como mínimo 10 centímetros de longitud por ave, o bien de comederos circulares que ofrezcan como mínimo 4 centímetros de longitud por ave.

b) De bebederos continuos que ofrezcan 2,5 centímetros de longitud por gallina, o bien, de bebederos circulares que ofrezcan 1 centímetro de longitud por gallina. En el caso de que los bebederos fuesen de boquilla o en taza, deberán disponerse de al menos uno por cada 10 aves, y si fuesen con conexiones, cada gallina deberá tener acceso a dos bebederos de boquilla o en taza, como mínimo.

c) Deberán contar al menos con un nido para siete gallinas. En el caso de emplearse nidales colectivos, deberán tener, al menos 1 m² para un máximo de 120 gallinas.

d) Tendrán aseladeros convenientes, sin bordes acerados, con un espacio al menos por gallina de 15 centímetros. Estos aseladeros no se instalarán sobre la yacija. La distancia horizontal entre aseladeros será de 30 centímetros y entre éstos y la pared será de 20 centímetros como mínimo.

e) Contarán con al menos 250 cm² de la superficie de yacija por gallina. Esta yacija ocupará un tercio de la superficie del suelo.

f) El suelo de las instalaciones estará construido de tal forma que soporte adecuadamente cada uno de los dedos anteriores de cada pata.

g) Para aquellos sistemas de cría que permiten a las gallinas ponedoras desplazarse libremente entre distintos niveles:

- El número de niveles superpuestos se limita a 4.

- La altura libre entre los niveles deberá ser al menos de 45 centímetros.

- Los comederos y bebederos deberán distribuirse de tal forma que todas las gallinas tengan acceso por igual a ellos.

- Los niveles se dispondrán de tal manera que se impida la caída de los excrementos sobre los niveles inferiores.

h) Para aquellos sistemas de cría que permitan a las gallinas ponedoras contar con acceso al exterior:

- Tendrán varias trampillas de salida directa al exterior y con altura de al menos 35 centímetros y una anchura de 40 centímetros. Se distribuirán por toda la longitud del edificio y, en cualquier caso, contarán con una abertura de 2 metros de anchura que estará disponible para cada grupo de mil gallinas.

- Los espacios exteriores deberán contar, con el fin de prevenir cualquier tipo de contaminación, de una superficie apropiada con respecto a la densidad de gallinas que lo ocupen y a la naturaleza del suelo.

- Los espacios exteriores contarán con refugios de protección frente a la intemperie y a los predadores, además de los bebederos adecuados.

i) La ventilación e iluminación natural, debe lograrse a través de ventanas o sistemas similares con medidas suficientes. En el caso de aves debe cumplirse la Directiva



1999/74/CE del Consejo, de 19 de julio de 1999, en la que se establece que «todos los edificios deberán estar iluminados de manera que las gallinas puedan verse claramente unas a otras y ser vistas con claridad, pudiendo observar el medio que las rodea y desarrollar sus actividades con normalidad».

REQUISITOS DE BIENESTAR ANIMAL PARA LA AVICULTURA DE CARNE.

Además de los requisitos asignados en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, deberán observarse especialmente los siguientes:

- a) El control ambiental de las instalaciones. Cuando las unidades de producción consistan en naves cerradas, se controlarán diariamente las temperaturas máximas y mínimas que se produzcan en el interior. Deberán disponer de un registro diario de temperaturas máximas y mínimas en el interior de la explotación.
- b) Todos los animales criados en suelo deberán tener acceso permanente a cama o yacija y se evitará su apelmazamiento en la superficie. Se mantendrá dicha cama en condiciones tales a lo largo de la crianza que se eviten lesiones en los animales.
- c) La ventilación e iluminación natural, debe lograrse a través de ventanas o sistemas similares con medidas suficientes, de tal manera que, todos los edificios estén debidamente iluminados para que los animales puedan verse claramente unos a otros, pudiendo observar el medio que les rodea y desarrollar sus actividades con normalidad.

REQUISITOS PARA LAS CERDAS REPRODUCTORAS Y CERDAS JÓVENES.

Según el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos, las instalaciones para las cerdas reproductoras y cerdas jóvenes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Sólo pueden acogerse a esta ayuda las explotaciones en régimen intensivo, entendiéndose como tal los alojamientos en naves donde se les suministra a los animales una alimentación fundamentalmente a base de piensos compuestos y los animales están confinados. Se entiende por confinados el alojamiento dentro de una nave o instalación con techumbre de obra hasta una altura, como mínimo, de la mitad de la altura del alero. Se excluyen los sistemas de camping y cabañas.
- b) La superficie total por animal será de al menos 2,50 m² por cerda reproductora y 1,82 m² por cerda joven. Las aberturas de drenaje podrán ocupar como máximo, el 15% de la superficie establecida en el artículo tercero, apartado tercero punto A, del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre. Según lo anterior, la superficie de suelo continuo y compacto será obligatoriamente de, al menos 1,105 m² por cerda adulta y 0,8075 m² por cerda joven, pudiendo ser espacio de rejilla el resto (se entiende por espacio de rejilla toda la superficie que ocupa la baldosa enrejillada, no sólo las oquedades). La rejilla puede colocarse de manera intercalada. Estos requisitos serán de obligado cumplimiento durante el período de cría de animales en grupo.



c) La ventilación e iluminación natural, debe lograrse a través de ventanas con medidas suficientes, con posibilidad de abrirse y cerrarse con total facilidad, u otros sistemas similares. La iluminación debe de ser de 40 lux, como mínimo.

d) A efectos del cumplimiento de uno de los requisitos adicionales, tendrán consideración de patios exteriores aquellos espacios separados de la nave principal por material de obra y delimitados hacia el exterior por paredes de obra, barras o similares, hasta una altura máxima de 1,35 metros.

e) Deberán disponer de una cantidad de alimentos con suficiente volumen o ricos en fibra, para calmar su necesidad de masticar. Igualmente, dispondrán de alimentos con elevado contenido energético para suplir sus necesidades fisiológicas.

f) Las cerdas reproductoras y cerdas jóvenes se criarán en grupos durante el período comprendido entre las 4 semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista del parto. El porcentaje medio de cerdas en grupos/explotación estará en torno al 46%.

g) Las cerdas reproductoras y cerdas jóvenes mantenidas en grupo se alimentarán mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aún en presencia de otros animales que compitan por la comida.

h) Queda prohibido el uso de ataduras.

i) No se permitirá el uso de «camisas» de cuerpo entero ni con posibilidad de cierre. Para el resto de camisas se computará su superficie como suelo libre.

j) Las cerdas reproductoras y cerdas jóvenes deberán disponer de un acceso permanente a materiales manipulables, tales como paja, heno, madera, serrín, compost de champiñones, turba o una mezcla de los mismos, siempre que no comprometa la salud de los animales. Estos materiales deberán encontrarse, en todo momento, en el suelo a disposición de los animales.



Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura y Ganadería

FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANEXO II (Anverso)

Contrato nº _____

CONTRATO DE INCORPORACIÓN A LA MEDIDA DE BIENESTAR ANIMAL AÑO 2011

(ORDEN AYG/-----/2011, DE 15 DE JUNIO, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN Y LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR ANIMAL EN CASTILLA Y LEÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN 2007-2013, CELEBRADO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN AYG/680/2010, DE 7 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DEL BIENESTAR ANIMAL).

Valladolid, a ___ de _____ de 2011

REUNIDOS:

De una parte, el Director General de Producción Agropecuaria, actuando en nombre y representación de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León,

Y de otra parte, D./Dña. -----, con NIF/CIF nº -----, en su calidad de titular/representante legal de la explotación ganadera con número de CEA -----, con domicilio en -----, en el municipio de -----, CP ----- (-----).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para celebrar el presente contrato.

EXPONEN:

- Primero.- Que la Consejería de Agricultura y Ganadería otorga una especial importancia a las producciones ganaderas obtenidas mediante métodos que tengan en cuenta el bienestar animal en las explotaciones, por la trascendencia que ello tiene en la calidad de los productos y la satisfacción de los consumidores.
- Segundo.- Que la producción bajo estas normas supone un incremento de los costes y hay que incentivar a los titulares de las explotaciones a implantar métodos que vayan más allá de las exigencias normativas establecidas.
- Tercero.- Que para incentivar la implantación de dichos métodos la Consejería de Agricultura y Ganadería publicó la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas destinadas al fomento del bienestar animal, y la Orden AYG/----/2011, de 15 de junio, por la que se convoca el proceso de incorporación y las ayudas para el fomento del bienestar animal en Castilla y León en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2007-2013.
- Cuarto.- Que D./Dña. ----- presentó solicitud de incorporación a la medida para el fomento del bienestar animal para el año 2011 (expediente nº-----). Por resolución del Director General de Producción Agropecuaria de -- de ----- de 2011, se acordó su incorporación a dicha medida.



ANEXO II (Reverso)

En consecuencia ambas partes,

ACUERDAN:

- Primero.- El titular de la explotación ganadera se compromete a:
- a. Mantener en su explotación las condiciones con las que se ha incorporado a la medida para el fomento del bienestar animal mediante Resolución de -- de ----- de 2011, con ----- animales.
 - b. Cumplir durante un periodo de 5 años y en la totalidad de la explotación ganadera arriba identificada los compromisos asumidos en su solicitud de incorporación a la medida para el fomento del bienestar animal, que son los que a continuación se relacionan:
 - Especie:
 - Método de Cría:
 - Compromisos Adquiridos:
 - Compromiso Básico:
 - Compromiso Adicional 1º:
 - Compromiso Adicional 2º:
 - c. Presentar anualmente la solicitud de pago de la ayuda en la forma y plazos que se establezcan.
 - d. Facilitar la realización de cuantos controles lleve a cabo la Consejería de Agricultura y Ganadería u otros organismos competentes.
- Segundo.- La Consejería de Agricultura y Ganadería efectuará el pago anual de las ayudas que correspondan en las condiciones previstas en la normativa vigente para cada campaña.
- Tercero.- La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá resolver el presente contrato en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas y/o los compromisos adquiridos, sin perjuicio de las penalizaciones a que se refiere el artículo 19 de la Orden AYG/----/2011, de 15 de junio, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, quedando el titular de la explotación inhabilitado para poder volver a incorporarse a la medida del fomento del bienestar animal.

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

EL TITULAR O REPRESENTANTE

EL DIRECTOR GENERAL
DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

Fdo. _____.

Fdo. _____.



FONDO EUROPEO AGRICOLA DE DESARROLLO RURAL: EUROPA INVIERTE EN LAS ZONAS RURALES



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANEXO III (Anverso)

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA MEDIDA PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR ANIMAL PARA EL AÑO 2011. (Orden AYG/ /2011, de 15 de junio)	REGISTRO DE ENTRADA
	Nº DE EXPEDIENTE <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 30px; margin: 2px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 30px; margin: 2px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 30px; margin: 2px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 30px; margin: 2px;"></div> <div style="border: 1px solid black; width: 30px; height: 30px; margin: 2px;"></div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; font-size: small;"> (Provincia) (S.A.C.) (Nº de solicitud) </div>

EL SOLICITANTE cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES (Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Ganadería)	C.I.F. N.I.F.	
	Apellidos y nombre o Razón Social	
	Domicilio Código Postal Municipio	Teléfono fijo: Teléfono móvil: Localidad Provincia
	Apellidos y nombre del representante legal	
	D.N.I. del representante legal	
	Fecha de constitución de la sociedad	
	

EXPONE:

- 1.- Que es titular de una explotación cuyo número de CEA es _____ situada en el término municipal de _____, provincia de _____ dedicada a:
- Avicultura de puesta.
 - Broilers.
 - Cerdas jóvenes/reproductoras en régimen intensivo.

- 2.- Que conoce las condiciones establecidas en la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo.
 3. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica Nº 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 4.- Que ostenta la condición de Agricultor a Título Principal.....
 5.- Que ostenta la condición de Cooperativa Agraria de Producción, Sociedad Agraria de Transformación o cualquier otro tipo de sociedad en las que, al menos, el 5% de los socios sean Agricultores a Título Principal
 6.- Que ostenta la condición de Cooperativa Agraria de Producción, Sociedad Agraria de Transformación o sociedad civiles, laborales u otras mercantiles, que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50% del capital social, de existir, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales y que la sociedad tenga por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares
 7.- Que ostenta la condición de Agricultor Joven
 8.- Que ostenta la condición de mujer.....
 9.- Que ostenta la condición de empresas, según la definición dada por el artículo 2.2. del R.D. 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su artículo 4
 10.- Que carece de trabajadores por cuenta ajena.....

DECLARA:

- 1- Que todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
 2- Que NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución y, en particular, respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 3- Que se haya al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social.
 4- Que no se haya incurrido en ninguna de las circunstancias de exclusión previstas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 5- Que reúne las condiciones y requisitos establecidos en el punto tercero de la presente Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se convoca el proceso de incorporación y las ayudas para el fomento del bienestar animal.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO como medio de notificación la notificación electrónica.
Nota: Para ello deberá crear el buzón electrónico en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es y disponer de alguno de los certificados electrónicos reconocidos por esta Administración	

Código IAPA nº 808 Modelo nº 1277



ANEXO III (Reverso)

SOLICITA:

La incorporación a la medida para el fomento del bienestar animal para los animales indicados y asumiendo los siguientes compromisos:

ESPECIE	TIPO DE PRODUCCIÓN	Nº DE ANIMALES	COMPROMISO BÁSICO (*)	COMPROMISO ADICIONAL 1º (*)	COMPROMISO ADICIONAL 2º (*)
Aves puesta	Jaulas				
	Slat/suelo				
	Camperas				
Broilers	Cría convencional				
	Extensivo en gallinero				
	Granja al aire libre				
Porcino	Cerdas reproductoras				
	Cerdas jóvenes				

(*) Poner una X donde corresponda.

SE COMPROMETE, por un periodo de cinco años, contabilizados a partir de la firma del contrato a:

- Mantener en su explotación las condiciones de bienestar animal impuestas según el contrato que se suscriba.
- Facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el Órgano Competente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo, y en la presente Orden.
- Devolver los importes de las ayudas percibidas indebidamente si así lo solicita la autoridad competente, incrementados, en su caso, en el interés legal correspondiente.

El solicitante cuyos datos personales identificativos se reseñan a continuación:

Apellidos y Nombre	N.I.F./C.I.F.
--------------------	---------------

DECLARA: Que aporta junto con la solicitud de incorporación para el fomento del bienestar 2011, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo del apartado "Documentación que acompaña".

EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y Nombre	N.I.F.
--------------------	--------

VERIFICA que el solicitante de la explotación aporta con la solicitud referenciada los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA	Documentación verificada (a cumplimentar por la Administración)
EN TODOS LOS CASOS:		
<input type="checkbox"/>	Declaración en cumplimiento del Decreto 75/2008 (Anexo V de la Orden AYG/----/2011, de 15 de junio).	<input type="checkbox"/>
ADEMÁS, EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS Y COMUNIDADES DE BIENES:		
<input type="checkbox"/>	Copia de la escritura de constitución y de sus estatutos sociales o declaración responsable en la que se especifique que la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de la sociedad.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, relación nominal de todos los socios (con indicación expresa del NIF de cada uno de ellos) y la identificación de la persona autorizada por la entidad para solicitar la ayuda.	<input type="checkbox"/>
EN EL CASO DE SOLICITANTES QUE NO AUTORIZEN A RECABAR LOS DATOS DE SU SITUACIÓN TRIBUTARIA:		
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
EN CASO DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN ESTABLECIDOS EN EL PUNTO DÉCIMO DE LA PRESENTE ORDEN DE CONVOCATORIA:		
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del D.N.I./C.I.F.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Para A.T.P. con declaración conjunta: certificado de rendimientos del trabajo.	<input type="checkbox"/>

En _____ a _____ de _____ de 2011 En _____ a _____ de _____ de 2011

El/La Solicitante

El/La Funcionario/a del Servicio Territorial

Fdo.

Fdo.:



ANEXO IV (Anverso)

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR ANIMAL PARA EL AÑO 2011. (Orden AYG/ /2011, de 15 de junio)	REGISTRO DE ENTRADA		
	Nº DE EXPEDIENTE		
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	(Provincia)	(S.A.C.)	(Nº de solicitud)

EL SOLICITANTE cuyos datos identificativos personales y bancarios se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES	(Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Ganadería)	C.I.F. N.I.F.	
		Apellidos y nombre o Razón Social	
		Domicilio	Teléfono fijo:
			Teléfono móvil:
		Código Postal	Localidad
		Municipio	Provincia
		Apellidos y nombre del representante legal	
D.N.I. del representante legal			
Fecha de constitución de la sociedad			

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (Entidad financiera)

CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	D. C.	Nº CUENTA CORRIENTE
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE:

- 1.- Que conoce las condiciones establecidas en la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo.
- 2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en la solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal (B.O.E nº 298, de 14 de diciembre).

DECLARA:

- 1.- Que reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo y en el punto tercero de la presente Orden, por la que se convoca el proceso de incorporación y las ayudas para el fomento del bienestar animal.
- 2.- Que todos los datos que figuran en la presente solicitud (incluida la titularidad de la cuenta bancaria) y en la documentación que se adjunta son verdaderos.
- 3.- Que NO AUTORIZA a la Consejería de Agricultura y Ganadería para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución, y en particular, respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 4.- Que se haya al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social.
- 5.- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6.- Que todos los datos que figuran en la presente solicitud (incluida la titularidad de la cuenta bancaria) y en la documentación que se adjunta son verdaderos.

SE COMPROMETE A:

- a) Someterse a los controles que efectúe la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las condiciones de bienestar animal que establece la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo y la presente Orden, facilitando su realización.
- b) Devolver los importes de las ayudas percibidas indebidamente si así lo solicita la autoridad competente, incrementados, en su caso, en el interés legal correspondiente.
- c) Cumplir los compromisos asumidos en el contrato durante un periodo de 5 años.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

AUTORIZO como medio de notificación la notificación electrónica.

Nota: Para ello deberá crear el buzón electrónico en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y disponer de alguno de los certificados electrónicos reconocidos por esta Administración



ANEXO IV (Reverso)

SOLICITA:

Que de acuerdo con la Orden citada le sea concedida la ayuda correspondiente para la actividad realizada en el C.E.A. _____, en el número de animales y por los compromisos que se exponen a continuación:

ESPECIE	TIPO DE PRODUCCIÓN	Nº DE ANIMALES	COMPROMISO BÁSICO (*)	COMPROMISO ADICIONAL 1º (*)	COMPROMISO ADICIONAL 2º (*)
Aves puesta	Jaulas				
	Slat/suelo				
	Camperas				
Broilers	Cría convencional				
	Extensivo en gallinero				
	Granja al aire libre				
Porcino	Cerdas reproductoras				
	Cerdas jóvenes				

(*) Poner una X donde corresponda.

Nota: En ningún caso podrá solicitarse por un número de animales y de compromisos superiores a los solicitados en la incorporación.

El solicitante cuyos datos personales identificativos se reseñan a continuación:

Apellidos y Nombre	N.I.F./C.I.F.
--------------------	---------------

DECLARA: Que aporta junto con la solicitud de ayuda para el fomento del bienestar 2011, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo del apartado "Documentación que acompaña".

EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y Nombre	N.I.F.
--------------------	--------

VERIFICA que el titular de la explotación aporta con la solicitud referenciada los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA	Documentación verificada (a cumplimentar por la Administración)
EN TODOS LOS CASOS:		
<input type="checkbox"/>	Declaración en cumplimiento del Decreto 75/2008 (Anexo V de la Orden AYG/----/2011, de 15 de junio).	<input type="checkbox"/>
ADEMÁS, EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS Y COMUNIDADES DE BIENES:		
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable en la que se especifique que la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de la sociedad.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, relación nominal de todos los socios (con indicación expresa del NIF de cada uno de ellos) y la identificación de la persona autorizada por la entidad para solicitar la ayuda.	<input type="checkbox"/>
EN EL CASO DE SOLICITANTES QUE NO AUTORIZEN A RECABAR LOS DATOS DE SU SITUACIÓN TRIBUTARIA		
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>

Código IAPA nº S08 Modelo nº 1277

En _____ a ____ de _____ de 2011

En _____ a ____ de _____

El/La Solicitante

El/La Funcionario/a del Servicio Territorial

Fdo.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.



ANEXO V

DECLARACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 75/2008D

D/Dª Con CIF/NIF.....En Representación de la empresa o entidad.....

En cumplimiento de la presente Orden, y en virtud del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, (B.O.C.Y.L. nº 214 de 5 de noviembre), el solicitante se acoge a la siguiente prioridad:

- Personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.
Empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008. (Las personas físicas o jurídicas que reciban la prestación de servicios por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización).

DECLARA

Que la situación jurídica de la empresa ante la obligación del artículo 38.1 de la Ley 13/1982 de 7 de abril es:

- Sujeción
No sujeción
Exención a la obligación

Que el número de trabajadores con discapacidad es de siendo el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla de

Que el reconocimiento a la exención a la obligación fue reconocido mediante resolución de (autoridad concedente) con fecha

En a ...de de 2011

Fdo.:

Código IAPA nº 808 Modelo nº 1277



ANEXO VI (Anverso)

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE COMPROMISOS ADICIONALES DE LA INCORPORACIÓN A LA MEDIDA PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR ANIMAL PARA EL AÑO 2011. (Orden AYG/ /2011, de 15 de junio)	REGISTRO DE ENTRADA							
	Nº DE EXPEDIENTE <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 25%;"><input type="text"/></td> <td style="width: 25%;"><input type="text"/></td> <td style="width: 25%;"><input type="text"/></td> <td style="width: 25%;"><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>(Provincia)</td> <td>(S.A.C.)</td> <td colspan="2">(Nº de solicitud)</td> </tr> </table>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	(Provincia)	(S.A.C.)	(Nº de solicitud)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>					
(Provincia)	(S.A.C.)	(Nº de solicitud)						

EL SOLICITANTE cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES	(Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Ganadería)	C.I.F. N.I.F.	
		Apellidos y nombre o Razón Social	
		Domicilio	Teléfono fijo:
			Teléfono móvil:
		Código Postal	Localidad
		Municipio	Provincia
		Apellidos y nombre del representante legal	
		D.N.I. del representante legal	Fecha de constitución de la sociedad
		

EXPONE:
En el año _____, firmó un contrato de incorporación a la ayuda para el fomento del bienestar animal, para los compromisos

SOLICITA:
La ampliación de compromisos adicionales de la incorporación a la medida para el fomento del bienestar animal para los compromisos siguientes:

Código LAEA nº 808 Modelo nº 127

ESPECIE	TIPO DE PRODUCCIÓN	COMPROMISO ADICIONAL 1º (*)	COMPROMISO ADICIONAL 2º (*)
Aves puesta	Jaulas		
	Slat/suelo		
	Camperas		
Broilers	Cría convencional		
	Extensivo en gallinero		
	Granja al aire libre		
Porcino	Cerdas reproductoras		
	Cerdas jóvenes		

(*) Poner una X donde corresponda.

SE COMPROMETE, por el periodo de tiempo que reste hasta la finalización del compromiso básico, a:

- a) Mantener en su explotación las condiciones de bienestar animal impuestas según los compromisos asumidos.
- b) Facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el Órgano Competente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden AYG/680/2010, de 7 de mayo, y en la presente Orden.
- c) Devolver los importes de las ayudas percibidas indebidamente si así lo solicita la autoridad competente, incrementados, en su caso, en el interés legal correspondiente.

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO como medio de notificación la notificación electrónica.
Nota: Para ello deberá crear el buzón electrónico en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es y disponer de alguno de los certificados electrónicos reconocidos por esta Administración	

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.



ANEXO VI (Reverso)

El solicitante cuyos datos personales identificativos se reseñan a continuación:

Apellidos y Nombre	N.I.F./C.I.F.
--------------------	---------------

DECLARA: Que aporta junto con la solicitud de incorporación para el fomento del bienestar 2011, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo del apartado "Documentación que acompaña".

EL FUNCIONARIO que comprueba la solicitud

Apellidos y Nombre	N.I.F.
--------------------	--------

VERIFICA que el solicitante de la explotación aporta con la solicitud referenciada los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

A cumplimentar por el solicitante	DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA	Documentación verificada (a cumplimentar por la Administración)
EN TODOS LOS CASOS:		
<input type="checkbox"/>	Declaración en cumplimiento del Decreto 75/2008 (Anexo V de la Orden AYG/----/2011, de 15 de junio).	<input type="checkbox"/>
ADEMÁS, EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS Y COMUNIDADES DE BIENES:		
<input type="checkbox"/>	Copia de la escritura de constitución y de sus estatutos sociales o declaración responsable en la que se especifique que la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de la sociedad.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Certificación expedida por el órgano gestor de la entidad en la que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, relación nominal de todos los socios (con indicación expresa del NIF de cada uno de ellos) y la identificación de la persona autorizada por la entidad para solicitar la ayuda.	<input type="checkbox"/>
EN EL CASO DE SOLICITANTES QUE NO AUTORIZEN A RECABAR LOS DATOS DE SU SITUACIÓN TRIBUTARIA:		
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por la Agencia Tributaria y por la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>
EN CASO DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACION ESTABLECIDOS EN EL PUNTO DECIMO DE LA PRESENTE ORDEN DE CONVOCATORIA:		
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del D.N.I./C.I.F.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Para A.T.P. con declaración conjunta: certificado de rendimientos del trabajo.	<input type="checkbox"/>

Código IAPA nº 808 Modelo nº 1277

En _____ a ____ de _____ de 2011 En _____ a ____ de _____ de 2011

El/La Solicitante

El/La Funcionario/a del Servicio Territorial

Fdo.

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agropecuaria. Consejería de Agricultura y Ganadería. Junta de Castilla y León.



ANEXO VII (Anverso)

CRITERIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES Y EXCLUSIONES A LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR ANIMAL EN CASTILLA Y LEÓN (Sobredeclaración en el número de animales)

I. PORCINO.

En función del número de animales irregulares se efectuarán las siguientes reducciones y exclusiones:

> Número de animales irregulares ≤ 3.

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, y siempre que las irregularidades afecten como máximo a 3 animales, el importe total al que tenga derecho el productor para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

> Número de animales irregulares > 3.

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, siempre que las irregularidades afecten a más de 3 animales, y según sea el porcentaje de sobredeclaración, se aplicarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- Porcentaje sobredeclarado ≤ 10 %: Cuando el porcentaje sobredeclarado es menor o igual al 10 %, el importe total al que tenga derecho el productor para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.
▪ 10 % < Porcentaje sobredeclarado ≤ 20 %: Cuando el porcentaje sobredeclarado es mayor al 10 % y menor o igual al 20 %, el importe total al que tenga derecho el productor para la campaña en cuestión se reducirá en el doble del porcentaje sobredeclarado.
▪ Porcentaje sobredeclarado > 20 %: Cuando el porcentaje sobredeclarado es mayor del 20 %, se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor durante el período correspondiente.

Cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por sobredeclaración en porcino:

Table with 2 columns: 'Animales en los que se han detectado irregularidades' and 'Reducciones y exclusiones'. It details the percentage reduction or denial of aid based on the number of irregular animals and the percentage of over-declaration.

> Irregularidades cometidas intencionadamente.

Cuando las irregularidades detectadas sean intencionadas, se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor durante el período correspondiente.



ANEXO VII (Reverso)

II. AVES.

En función del porcentaje de sobredeclaración, es decir, de la diferencia entre los animales declarados y los determinados, se efectuarán las siguientes reducciones y exclusiones:

- **Porcentaje sobredeclarado \leq 10%.**
Cuando el porcentaje sobredeclarado es menor o igual al 10%, el importe total al que tenga derecho el productor para la campaña en cuestión se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.
- **10% < Porcentaje sobredeclarado \leq 20%.**
Cuando el porcentaje sobredeclarado es mayor al 10% y menor o igual al 20%, el importe total al que tenga derecho el productor para la campaña en cuestión se reducirá en el doble del porcentaje sobredeclarado.
- **Porcentaje sobredeclarado > 20%.**
Cuando el porcentaje sobredeclarado es mayor del 20%, se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor durante el periodo correspondiente.

Cuadro resumen con las reducciones y exclusiones previstas por sobredeclaración en aves:

Animales en los que se han detectado irregularidades	Reducciones y exclusiones
Porcentaje \leq 10 %	El importe total al que tenga derecho el productor se reducirá en el porcentaje en exceso.
10 % < Porcentaje \leq 20 %	El importe total al que tenga derecho el productor se reducirá en el doble del porcentaje en exceso.
Porcentaje > 20 %	Se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor durante el periodo correspondiente.

- **Irregularidades cometidas intencionadamente.**
Cuando las irregularidades detectadas sean intencionadas, se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el productor durante el periodo correspondiente.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura y Ganadería

FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

ANEXO VIII

CRITERIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES Y EXCLUSIONES A LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL BIENESTAR ANIMAL EN CASTILLA Y LEÓN (Incumplimiento de compromisos).

I. Reducciones y exclusiones para el caso de incumplimiento del compromiso básico.

	Año de incumplimiento	Reducción	Exclusión
COMPROMISO BÁSICO	1º	100% de la ayuda de aquel año	NO
	2º	100% de la ayuda de aquel año	Exclusión de la actuación en cuestión y, si procede, se solicita el reintegro de las cantidades percibidas

II. Reducciones y exclusiones para el caso de incumplimiento de los compromisos adicionales.

- El primer año de incumplimiento: se reducirá el importe de la ayuda un 5% por cada compromiso incumplido.
- El segundo año de incumplimiento: se reducirá el importe de la ayuda un 10% por cada compromiso incumplido.
- El tercer año de incumplimiento y siguientes: se reducirá el 100% de la ayuda.

En el caso de detectar varios incumplimientos de compromisos, se acumularán las reducciones que se establezcan en cada caso.

	Año de incumplimiento	Reducción	Exclusión
COMPROMISOS ADICIONALES	1º	5% del importe anual por cada compromiso	NO
	2º	10% del importe anual por cada compromiso	NO
	3º y siguientes	100% de la ayuda de aquel año	NO

➤ Irregularidades cometidas intencionadamente.

Si el incumplimiento es debido a irregularidades intencionadas, el beneficiario quedará excluido de la medida en la que se hubiera detectado el incumplimiento durante el año natural en el que se realiza la solicitud y el siguiente.

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

Número 2.705/11

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

PRESIDENCIA, REG. INTERIOR Y A. EUROPEOS

A N U N C I O

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, de fecha 7 de julio de 2011, D. Esteban Pascual Fadón, con D.N.I. número 11721878-C, ha sido nombrado Jefe de Enfermería del Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina", a tiempo completo, con el carácter de eventual, con las retribuciones con las que está dotada la referida plaza en la plantilla.

Ávila, 11 de Julio de 2011

El Presidente, *Agustín González González*

Número 2.706/11

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

PRESIDENCIA, REG. INTERIOR Y A. EUROPEOS

A N U N C I O

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, de fecha 7 de julio de 2011, D^a Antonia Justicia Ventura, con D.N.I. número 7942733-M, ha sido nombrada Directora de Comunicación y Relaciones Institucionales, a tiempo completo, con el carácter de eventual, con las retribuciones con las que está dotada la referida plaza en la plantilla.

Ávila, 11 de Julio de 2011

El Presidente, *Agustín González González*

Número 2.707/11

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

PRESIDENCIA, REG. INTERIOR Y A. EUROPEOS

A N U N C I O

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que por Resoluciones del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, de fechas 7 y 8 de julio de 2011, han sido nombrados Auxiliares Administrativos, con el carácter de eventual, con las retribuciones con las que está dotada la referida plaza en la plantilla, las siguientes personas:

A tiempo Completo:

- D^a. Natividad Rodríguez López.- D.N.I. 6553369W
- D. Guillermo Trujillano García.- D.N.I. 8109392Y
- D^a. María José Navazo García.- D.N.I. 6582646T
- D^a. Beatriz Menéndez Sánchez.- DNI 50692875R
- D^a. Esther Bueno Palacios.- D.N.I. 6561650A
- D^a. María Belén Jiménez Jiménez.- 6561809R

Con el 75 por 100 de la jornada ordinaria de trabajo:

- D^a. María Victoria Arribas Arenas.- D.N.I. 6539813Q
- D. Emilio del Bosque Pérez.- D.N.I. 12314441 B

Con el 60 por 100 de la jornada ordinaria de trabajo:

- Bruno Coca Arenas.- D.N.I. 6536738-T
- D^a. Mayda Elena Anias Martínez.- D.N.I. Y1158636-W

Con el 50 por 100 de la jornada ordinaria de trabajo:

- D. Juan Luís del Pozo González.- D.N.I. 70803283-Z

Ávila, 11 de Julio de 2011

El Presidente, *Agustín González González*



Número 2.717/11

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

PRESIDENCIA, REG. INTERIOR Y A. EUROPEOS

A N U N C I O

NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES

Se hace público, para general conocimiento, que por decreto de presidencia de fecha 6 de julio de 2011 se ha resuelto lo siguiente:

Constituida la Corporación provincial, en pleno extraordinario de 4 de julio de 2011, tras las elecciones locales del día 22 de mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 7/1965, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y en los artículos 29.2 b) y 37.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, RESUELVO

PRIMERO: Nombrar vicepresidentes a los siguientes diputados:

Vicepresidente primero: Don Ignacio Burgos Pérez

Vicepresidente segundo: Don Carlos García González

SEGUNDO: Corresponderá a los vicepresidentes el ejercicio de las facultades y atribuciones que, para tal cargo, determina el artículo 35.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local, y el artículo 38 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados, a fin de que presten, en su caso, aceptación de tales cargos. Se remitirá anuncio de los nombramientos al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación e, igualmente, se dispondrá su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación.

CUARTO: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que celebre, entendiéndose que los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Ávila, 11 de Julio de 2011

El Presidente, *Agustín González González*

Número 2.718/11

**EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE ÁVILA**

PRESIDENCIA, REG. INTERIOR Y A. EUROPEOS

A N U N C I O

**NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA DE GOBIERNO**

Se hace público, para general conocimiento, que por decreto de presidencia de fecha 6 de julio de 2011 se ha resuelto lo siguiente.

Constituida la Corporación provincial, en pleno extraordinario de 4 de julio de 2011, tras las elecciones locales del día 22 de mayo.

Teniendo en cuenta que la política de coordinación en las líneas de actuación de los grupos políticos representados en la Diputación Provincial, desde su constitución, puede resultar favorable para los intereses provinciales.

Consciente de que la Junta de Gobierno es un órgano permanente de asesoramiento y asistencia a esta Presidencia, en el ejercicio de las atribuciones que le son propias, que hace aconsejable la participación de los grupos políticos en su seno, lo que sin duda habrá de resultar positivo para la gestión satisfactoria de los intereses provinciales encomendados y marcados por la Ley como objetivo básico, sin tener en cuenta las distintas Ideologías existentes.

Que por todo ello y ante las razones expuestas llevan al ánimo de esta Presidencia el deseo de mantener y continuar la línea de actuación de tal órgano, con las características expuestas, ante la confianza de esta Presidencia en las decisiones que por el mismo se adopten.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 108 del Reglamento Orgánico de la Corporación, RESUELVO

PRIMERO: Nombrar miembros de la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial, a los siguientes diputados.,

D. Ignacio Burgos Pérez. (P.P.)

D. Carlos García González (P.P.)

D. Ángel Luis Alonso Muñoz. (P.P.)



- D. Federico Martín Blanco. (P.P.)
D. José María García Tiemblo (P.P.)
D. José María Manso González (PP)
D. Tomás Blanco Rubio (PSOE.)
D. Santos Martín Rosado (UPy D)

SEGUNDO: Corresponderá a la Junta de Gobierno el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 35.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; así como el ejercicio de las atribuciones que le sean delegadas por el Pleno, conforme establece el artículo 33.4 del citado texto legal y el 109.1 del Reglamento Orgánico.

TERCERO: Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

a).- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno. aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo,

b).- Las sanciones de funcionarios, salvo la separación del servicio, y del personal laboral, excepto el despido, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

c) - Las contrataciones, convocatoria de subvenciones, convenios y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los tres millones euros y sea superior a cincuenta mil euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

d). La resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra la Diputación Provincial.

f).- La aprobación de todo tipo de gastos e ingresos que superen los cincuenta mil euros y los gastos que se hubieran otorgado bajo su competencia,

CUARTO: Notificar la presente resolución a los interesados, remitiendo anuncio de los nombramientos al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación e, igualmente, se dispondrá su publicación en el Tablón de Anuncios de la Diputación.

QUINTO: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que celebre, entendiéndose que los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución,

Ávila, 13 de Julio de 2011

El Presidente, *Agustín González González*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.504/11

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE GODA

ANUNCIO

Advertidos errores en la publicación del B.O. de la Provincia nº 124 de fecha 27 de junio de 2011 por medio de la presente se rectifica de la siguiente forma:

- En Página 42, anuncio 2.400/11, donde dice; "En Palacios de Goda a 13 de abril de 2011"

Debe decir; "En Palacios de Goda a 6 de junio de 2.011".

- En página 45, anuncio 2.402/11, donde dice: "Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Don Juan Antonio González Agüero, en Palacios de Goda a 22 de noviembre de 2.010"

Debe decir; "Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Juan Antonio González Agüero, en Palacios de Goda a 18 de mayo de 2.011."

Palacios de Goda, a 29 de junio de 2.011.

El Alcalde-Presidente, *Francisco Martín Mínguez*.

Número 2.523/11

AYUNTAMIENTO DE CANALES

ANUNCIO

Por esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de



abril y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Resolución del día 18 de junio de 2.011, ha sido nombrada Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento la Concejala DOÑA FLORA GUTIÉRREZ IZQUIERDO.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales antes citado.

Canales, 25 de junio de 2.011.

El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*.

Número 2.509/11

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Abril de 2.011, y a los efectos del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de modificación de las siguientes tasas municipales:

IMPOSICIÓN

- Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués.

Los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 de la citado Texto Refundido podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de reclamaciones: Ayuntamiento

Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo se entenderá definitivo, sin más trámites, si en el periodo de información pública no se presentaran alegaciones o reclamaciones.

En Las Navas del Marqués, a 20 de Junio de 2.011.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

Número 2.512/11

AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2, 23.1 y 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y artículos 52, 41.3 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a disponer:

Primero: Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento a los siguientes Señores Concejales:

Doña M^a del Carmen Sánchez Lanchas

Don Roberto García Sastre

D. Máximo Jesús López Sanz

Segundo: Nombrar Tenientes de Alcalde a los Señores Concejales miembros de la Junta de Gobierno que se indican y por el orden siguiente:

Primer Teniente Alcalde: Doña M^a del Carmen Sánchez Lanchas

Segundo Teniente Alcalde: Don Roberto García Sastre

Tercer Teniente Alcalde: D. Máximo Jesús López Sanz

Del presente Decreto se dará Cuenta a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos, así como al Pleno Corporativo en la primera Sesión que se celebre, remitiéndose anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el día de la fecha.

Lo que se hace público a los efectos legales precedentes.

El Barraco, a 30 de junio de 2011.

El Alcalde, *José M^a Manso González*.



Número 2.542/11

**AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE
ADAJA****ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 16 de junio de 2.011, ha sido nombrado D. Segundo García Tejero en el cargo de Teniente de Alcalde, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Pajares de Adaja, a 16 de Junio de 2011.

El Alcalde, *Jesús Caro Adanero*.

Número 2.527/11

**AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS
DE ÁVILA****ANUNCIO****INFORMACIÓN PÚBLICA**

Aprobados por el Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila, el Padrón de contribuyentes del Impuesto sobre Bienes Inmuebles 2011 y liquidaciones periódicas, el Padrón de contribuyentes por la tasa de abastecimiento de agua año 2011, y Liquidación periódica 1º trimestre 2011.

Se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la publicación del presente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de Secretaría.

En Tornadizos de Ávila, a trece de junio de 2011.

El Alcalde, *Inocencio Vázquez Picado*.

Número 2.550/11

**AYUNTAMIENTO DE SANTA
MARÍA DEL TIÉTAR****ANUNCIO****RECTIFICACIÓN DE ERROR
ANUNCIO Nº 2448/11**

Advertido error material en el anuncio nº 2448/11, publicado en el B.O.P., nº 128 de fecha 01/07/11, relativo al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento sobre Reconocimiento dedicación parcial Alcaldía y retribuciones del cargo, se procede a la rectificación del mismo, en el sentido de que donde dice "1.140,87,00 euros al mes", debe decir "1.140,87 euros al mes"

Santa María del Tiétar, a 1 de Julio de 2011.

El Alcalde, *Jose Ramón Sánchez Guerra*.

Número 2.555/11

AYUNTAMIENTO DE GILBUENA**ANUNCIO****CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO
2010**

En la intervención de ésta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General de Presupuesto y en cumplimiento y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 7/85 y 212 del real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, quedan expuestas al público, por plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el B.O. de la Provincia y ocho días más, para que durante el mismo los interesados puedan presentar por escrito, de los reparos, reclamaciones o observaciones que estimen pertinentes.

Gilbuena, a 23 de junio de 2011.

El Alcalde, *Recaredo García Blazquez*.